

## Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 312-2008

Fecha-de Ingreso: 5 de enero de 2009

Nombre de Acuerdo: Acuerdo de Cooperación firmado entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Ministerio de Gobernación de Guatemala para la Ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala

Partes: SG/OAS & Ministerio de Gobernación de Guatemala

Referencia: Guatemala

Fecha de Firma: 10 de noviembre de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Organización de los Estados Americanos  
Organização dos Estados Americanos  
Organization des États Américains  
Organization of American States

3 de diciembre de 2008

A: Dante Negro, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales

De: Alison August Treppel, Departamento de Seguridad Pública

Asunto: Acuerdo de Cooperación

Sírvase encontrar adjunto al presente una copia original del acuerdo de cooperación firmado entre la Secretaría General de la OEA y el Ministerio de Gobernación de Guatemala para la Ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para su debido registro y archivo.

cc: Departamento de Asuntos Legales



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Guatemala, C.A.


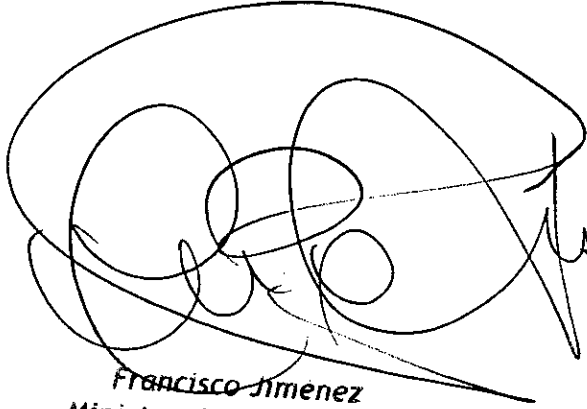
Guatemala, 10 de noviembre del 2008  
Ref.: 1507/08

**Honorable Señor Secretario:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de remitirle adjunto al presente oficio, el acuerdo que formaliza la administración de los fondos del proyecto denominado "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación", el cual se envía debidamente firmado.

Con relación a las transferencias financieras, se realizarán como quedó convenido en el acuerdo suscrito. Dicho procedimiento se está gestionando actualmente para poder realizar las transferencias en el plazo establecido en el acuerdo en mención.

Agradezco su colaboración suscribiendo con las muestras de mi más alta consideración y estima.



Francisco Jiménez  
Ministro de Gobernación

Honorable Señor  
**José Miguel Insulza**  
Secretario General  
Organización de Estados Americanos  
Su Despacho



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE GUATEMALA  
PARA LA EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala (en adelante el MINGOB), organización gubernamental de carácter público, con dirección en 6ª Avenida 13-71, Zona 1, Guatemala, Centro América, representada por el Ministro de Gobernación Su Excelencia, señor Francisco Jiménez;

### **CONSIDERANDO:**

Que la problemática de la seguridad ciudadana en Guatemala es de naturaleza estructural, sistemática y transversal; para la cual el MINGOB pretende vincular lo coyuntural con lo estratégico, vincular el enfoque reactivo con el enfoque preventivo, y construir y asumir una visión común de la seguridad que permita trabajar de manera conjunta con la SG/OEA;

Que la actual administración del MINGOB ha elaborado una agenda estratégica que permitirá mejorar sustantivamente el abordaje y gestión de la problemática de la seguridad ciudadana;

Que a través del proyecto *Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación* se busca incrementar la eficacia del MINGOB en materia de inteligencia y la provisión de elementos que apoyan la formulación de las políticas y planteamientos orientados a la prevención, control y combate al crimen organizado y la delincuencia común;

Que el MINGOB ha solicitado a la SG/OEA que ejecute el proyecto denominado *Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación*; y



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

### ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución del Proyecto de *Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación* (en adelante el Proyecto) por parte de la SG/OEA, de acuerdo con el perfil del proyecto establecido como Anexo I.

### ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE MINGOB

2.1. El MINGOB entregará a la SG/OEA la suma de 15.000.000 quetzales (en adelante la Contribución) dentro de los 7 días siguientes a la suscripción de este Acuerdo, mediante un solo depósito en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo. El Presupuesto contenido en el documento de Proyecto, el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo II.

2.2. El MINGOB cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Proyecto, entendiéndose que dicha cooperación, no implicará responsabilidad alguna para el MINGOB, toda vez que la responsabilidad de la ejecución es única y exclusiva de la SG/OEA.

### ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. La SG/OEA será responsable de ejecutar el Proyecto con la Contribución que reciba del MINGOB en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

3.2. La SG/OEA asignará el personal, adquirirá bienes y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con sus normas y procedimientos, documentación que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo III.

3.3. La SG/OEA, deberá de rendir informes periódicos al MINGOB de los avances obtenidos por la ejecución del presente proyecto, así como presentar dentro de los 30 días de expiración o de terminación de este Acuerdo, conforme a su artículo 8.4, la SG/OEA presentará a MINGOB un informe técnico-financiero final.

3.4. A la expiración o terminación de este Acuerdo, la SG/OEA deberá reembolsar a MINGOB los recursos financieros de la Contribución que no hayan sido gastados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.5 de este Acuerdo. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador de MINGOB señalado en el artículo 5.2 de este Acuerdo.

3.5. Los activos fijos que sean adquiridos por la SG/OEA por medio de la contribución serán registrados y considerados como propiedad del MINGOB. Estos activos fijos se entregarán al MINGOB dentro de treinta (30) días contados a partir de la expiración o terminación de este Acuerdo, conforme a lo estipulado en el artículo 8.4.

### ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. La entrega de la Contribución se efectuará por medio de transferencias bancarias, desde la institución bancaria que para el efecto elija el MINGOB.

4.2. La SG/OEA administrará la Contribución según sus normas y procedimientos de conformidad con el Anexo III. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. Para lo cual la SG/OEA deberá solicitar su anuencia al MINGOB, para realizar las ejecuciones financieras.

4.3. El proyecto estará sujeto a una auditoría externa específica. El costo de dicha auditoría estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el Anexo II de este Acuerdo. La auditoría será coordinada por la dependencia pertinente de la SG/OEA. Los resultados e informe de auditoría serán comunicados al MINGOB, quien participará en todas las diligencias realizadas para el efecto.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

4.3.1 Las operaciones contables y financieras que se efectúen al amparo del presente Acuerdo deberán ser fiscalizadas internamente por cada parte, a través de su respectiva auditoría interna, en lo que a cada una compete, sin perjuicio de la fiscalización establecida por la Contraloría General de Cuentas y leyes afines. La forma de liquidación del presente Convenio será establecida y comunicada entre las partes.

4.4. En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA retendrá once por ciento (11%) de la Contribución por concepto de costos indirectos asociados con la totalidad del Proyecto, como estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el Anexo II de este Acuerdo.

4.5. En caso de prórroga de la vigencia de este Acuerdo, la SG/OEA asumirá el pago que corresponda por concepto de costos indirectos como resultado de esa prórroga.

4.6. En caso MINGOB solicite por escrito que la Contribución sea depositada en el sistema financiero nacional, el Director del Departamento de Servicios Presupuestarios y Financieros de la SG/OEA designará el banco o institución financiera en que se depositará. El costo relacionado con el mantenimiento de la Contribución en el sistema financiero nacional estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el Anexo II de este Acuerdo o, en su defecto, será imputado como gasto directo del Proyecto. La responsabilidad total en caso el banco o institución financiera incumpla sus obligaciones con respecto a la cuenta y a la Contribución, incluyéndose los casos de quiebra o falencia del banco o institución financiera respectiva será para MINGOB.

4.7. Cualquier reducción de los recursos financieros de la Contribución con respecto al Presupuesto contenido en el Anexo II de este Acuerdo, como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la Contribución, será asumida por el Proyecto y la SG/OEA esta autorizada a ajustar el presupuesto y los términos de referencia del proyecto para tomar en cuenta este costo.

4.8. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, la SG/OEA se viera imposibilitada de disponer de la Contribución, por un período mayor a treinta días, la SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 8.4 y 8.5, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

### ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Multidimensional. Su Coordinador es el señor Christopher Hernández-Roy, Director del Departamento de Seguridad Pública. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Secretaría de Seguridad Multidimensional  
Christopher Hernández-Roy, Director, Departamento de Seguridad Pública  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006 U.S.A.  
Tel.: (202) 458-3609  
Fax: (202) 458-3882  
Correo electrónico: [chernandez@oas.org](mailto:chernandez@oas.org)

5.2. La dependencia responsable dentro de MINGOB de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es el Ministerio de Gobernación, y su Coordinador es el señor Christian Espinoza, Asesor Ministerial del Ministerio de Gobernación. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Ministerio de Gobernación  
Lic. Christian Espinoza, Asesor Ministerial  
6ª. Avenida 13-71, Zona 1  
Guatemala, Centro América

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.





## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar en cualquier momento la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

### ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

### ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Guatemala. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

7.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la de República de Guatemala.

### ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI, y MINGOB se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados, por el plazo que estime conveniente para la terminación del proyecto.

8.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

8.6. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN**

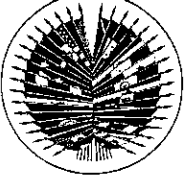
Francisco Jiménez  
Ministro de Gobernación

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**

José Miguel Insulza  
Secretario General

Lugar: Guatemala, C.A.  
Fecha: 10 de Noviembre de 2008.

Lugar: Washington D.C.  
Fecha: 30 de octubre de 2008



Organización de los Estados Americanos  
Organização dos Estados Americanos  
Organization des États Américains  
Organization of American States

3 de diciembre de 2008

*Alison August Treppel*  
A: Dante Negro, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales  
De: Alison August Treppel, Departamento de Seguridad Pública  
Asunto: Acuerdo de Cooperación

Sírvase encontrar adjunto al presente una copia original del acuerdo de cooperación firmado entre la Secretaría General de la OEA y el Ministerio de Gobernación de Guatemala para la Ejecución del Proyecto de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala para su debido registro y archivo.

cc: Departamento de Asuntos Legales



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Guatemala, C.A.

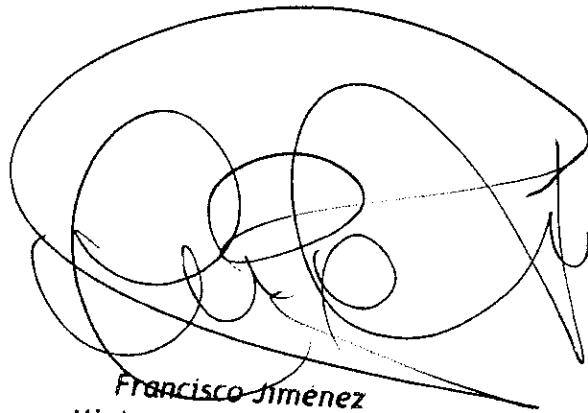
Guatemala, 10 de noviembre del 2008  
Ref.: 1507/08


**Honorable Señor Secretario:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con motivo de remitirle adjunto al presente oficio, el acuerdo que formaliza la administración de los fondos del proyecto denominado "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación", el cual se envía debidamente firmado.

Con relación a las transferencias financieras, se realizarán como quedó convenido en el acuerdo suscrito. Dicho procedimiento se está gestionando actualmente para poder realizar las transferencias en el plazo establecido en el acuerdo en mención.

Agradezco su colaboración suscribiendo con las muestras de mi más alta consideración y estima.

  
**Francisco Jiménez**  
**Ministro de Gobernación**



Honorable Señor  
**José Miguel Insulza**  
Secretario General  
Organización de Estados Americanos  
Su Despacho



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS  
Y  
EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE GUATEMALA  
PARA LA EJECUCIÓN DEL  
PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**LAS PARTES EN ESTE ACUERDO**, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza y el Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala (en adelante el MINGOB), organización gubernamental de carácter público, con dirección en 6ª Avenida 13-71, Zona 1, Guatemala, Centro América, representada por el Ministro de Gobernación Su Excelencia, señor Francisco Jiménez;

### **CONSIDERANDO:**

Que la problemática de la seguridad ciudadana en Guatemala es de naturaleza estructural, sistemática y transversal; para la cual el MINGOB pretende vincular lo coyuntural con lo estratégico, vincular el enfoque reactivo con el enfoque preventivo, y construir y asumir una visión común de la seguridad que permita trabajar de manera conjunta con la SG/OEA;

Que la actual administración del MINGOB ha elaborado una agenda estratégica que permitirá mejorar sustantivamente el abordaje y gestión de la problemática de la seguridad ciudadana;

Que a través del proyecto *Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación* se busca incrementar la eficacia del MINGOB en materia de inteligencia y la provisión de elementos que apoyan la formulación de las políticas y planteamientos orientados a la prevención, control y combate al crimen organizado y la delincuencia común;

Que el MINGOB ha solicitado a la SG/OEA que ejecute el proyecto denominado *Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación*; y



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

**HAN CONVENIDO** en suscribir este Acuerdo de Cooperación:

### ARTÍCULO I OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la ejecución del Proyecto de *Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gobernación* (en adelante el Proyecto) por parte de la SG/OEA, de acuerdo con el perfil del proyecto establecido como Anexo I.

### ARTÍCULO II OBLIGACIONES DE MINGOB

2.1. El MINGOB entregará a la SG/OEA la suma de 15.000.000 quetzales (en adelante la Contribución) dentro de los 7 días siguientes a la suscripción de este Acuerdo, mediante un solo depósito en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA señalado en el artículo 5.1 de este Acuerdo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo. El Presupuesto contenido en el documento de Proyecto, el cual forma parte integrante de este Acuerdo como Anexo II.

2.2. El MINGOB cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Proyecto, entendiéndose que dicha cooperación, no implicará responsabilidad alguna para el MINGOB, toda vez que la responsabilidad de la ejecución es única y exclusiva de la SG/OEA.

### ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. La SG/OEA será responsable de ejecutar el Proyecto con la Contribución que reciba del MINGOB en virtud del artículo 2.1 de este Acuerdo.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

3.2. La SG/OEA asignará el personal, adquirirá bienes y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para la ejecución del Proyecto, de conformidad con sus normas y procedimientos, documentación que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo III.

3.3. La SG/OEA, deberá de rendir informes periódicos al MINGOB de los avances obtenidos por la ejecución del presente proyecto, así como presentar dentro de los 30 días de expiración o de terminación de este Acuerdo, conforme a su artículo 8.4, la SG/OEA presentará a MINGOB un informe técnico-financiero final.

3.4. A la expiración o terminación de este Acuerdo, la SG/OEA deberá reembolsar a MINGOB los recursos financieros de la Contribución que no hayan sido gastados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.5 de este Acuerdo. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador de MINGOB señalado en el artículo 5.2 de este Acuerdo.

3.5. Los activos fijos que sean adquiridos por la SG/OEA por medio de la contribución serán registrados y considerados como propiedad del MINGOB. Estos activos fijos se entregarán al MINGOB dentro de treinta (30) días contados a partir de la expiración o terminación de este Acuerdo, conforme a lo estipulado en el artículo 8.4.

### ARTÍCULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. La entrega de la Contribución se efectuará por medio de transferencias bancarias, desde la institución bancaria que para el efecto elija el MINGOB.

4.2. La SG/OEA administrará la Contribución según sus normas y procedimientos de conformidad con el Anexo III. La actividad financiera asociada con la Contribución estará sujeta a auditoría interna y/o externa de la SG/OEA. Estas auditorías se llevarán a cabo en el contexto de la revisión general de las operaciones financieras de la SG/OEA. Para lo cual la SG/OEA deberá solicitar su anuencia al MINGOB, para realizar las ejecuciones financieras.

4.3 El proyecto estará sujeto a una auditoría externa específica. El costo de dicha auditoría estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el Anexo II de este Acuerdo. La auditoría será coordinada por la dependencia pertinente de la SG/OEA. Los resultados e informe de auditoría serán comunicados al MINGOB, quien participará en todas las diligencias realizadas para el efecto.





## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

4.3.1 Las operaciones contables y financieras que se efectúen al amparo del presente Acuerdo deberán ser fiscalizadas internamente por cada parte, a través de su respectiva auditoría interna, en lo que a cada una compete, sin perjuicio de la fiscalización establecida por la Contraloría General de Cuentas y leyes afines. La forma de liquidación del presente Convenio será establecida y comunicada entre las partes.

4.4. En cumplimiento de sus normas, la SG/OEA retendrá once por ciento (11%) de la Contribución por concepto de costos indirectos asociados con la totalidad del Proyecto, como estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el Anexo II de este Acuerdo.

4.5. En caso de prórroga de la vigencia de este Acuerdo, la SG/OEA asumirá el pago que corresponda por concepto de costos indirectos como resultado de esa prórroga.

4.6. En caso MINGOB solicite por escrito que la Contribución sea depositada en el sistema financiero nacional, el Director del Departamento de Servicios Presupuestarios y Financieros de la SG/OEA designará el banco o institución financiera en que se depositará. El costo relacionado con el mantenimiento de la Contribución en el sistema financiero nacional estará previsto expresamente en el Presupuesto contenido en el Anexo II de este Acuerdo o, en su defecto, será imputado como gasto directo del Proyecto. La responsabilidad total en caso el banco o institución financiera incumpla sus obligaciones con respecto a la cuenta y a la Contribución, incluyéndose los casos de quiebra o falencia del banco o institución financiera respectiva será para MINGOB.

4.7. Cualquier reducción de los recursos financieros de la Contribución con respecto al Presupuesto contenido en el Anexo II de este Acuerdo, como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la Contribución, será asumida por el Proyecto y la SG/OEA esta autorizada a ajustar el presupuesto y los términos de referencia del proyecto para tomar en cuenta este costo.

4.8. Si por cualquier circunstancia ajena a su voluntad, la SG/OEA se viera imposibilitada de disponer de la Contribución, por un período mayor a treinta días, la SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 8.4 y 8.5, sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

### ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Multidimensional. Su Coordinador es el señor Christopher Hernández-Roy, Director del Departamento de Seguridad Pública. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA  
Secretaría de Seguridad Multidimensional  
Christopher Hernández-Roy, Director, Departamento de Seguridad Pública  
1889 F Street, N.W.  
Washington, D.C. 20006 U.S.A.  
Tel.: (202) 458-3609  
Fax: (202) 458-3882  
Correo electrónico: [chernandez@oas.org](mailto:chernandez@oas.org)

5.2. La dependencia responsable dentro de MINGOB de coordinar las actividades del Proyecto según este Acuerdo es el Ministerio de Gobernación, y su Coordinador es el señor Christian Espinoza, Asesor Ministerial del Ministerio de Gobernación. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Ministerio de Gobernación  
Lic. Christian Espinoza, Asesor Ministerial  
6ª. Avenida 13-71, Zona 1  
Guatemala, Centro América

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar en cualquier momento la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

### ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

### ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de la ejecución del Proyecto deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC). La sede del arbitraje será la ciudad de Guatemala. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

7.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la de República de Guatemala.

### ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas al Proyecto. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VI, y MINGOB se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecute el Proyecto. El incumplimiento de esta



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

8.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor durante la ejecución del Proyecto, hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados, por el plazo que estime conveniente para la terminación del proyecto.

8.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, las actividades del Proyecto que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto al Proyecto, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

8.6. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.



## DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR EL MINISTERIO DE  
GOBERNACIÓN**

Francisco Jiménez  
Ministro de Gobernación

Lugar: Guatemala, C.A.  
Fecha: 10 de Noviembre de 2008.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS AMERICANOS:**

José Miguel Insulza  
Secretario General

Lugar: Washington D.C.  
Fecha: 30 de octubre de 2008